

Medellín, 23/03/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.550.153, titular del Contrato de Concesión Minera No. IKG-16021X, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. 2021060098667 del 12 de noviembre de 2021, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera **No. IKG-16021X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** de este Departamento, suscrito el 26 de mayo del 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2009 con el código **IKG-16021X**, cuyo titular es el señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.550.153**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente y de la presentación de las demás obligaciones pendientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **IKG-16021X**, para que allegue lo siguiente:

- Pago del restante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (89.734), más intereses (desde el día 19 de mayo del 2014)
- Pago del canon superficiario que corresponde a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 31 de julio de 2016 hasta el 30 de julio del 2017, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (553.308) más intereses

- Pago de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$21.093.534)**, equivalentes a **VEINTISIETE (27) SMLMV**, por concepto de la multa impuesta en la Resolución No. **2018060366558** del 18 de septiembre de 2018, la cual fue notificada por edicto fijado el día 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019.
- los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y, I, II y III del 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, y requerir los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de los años 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.550.153** para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 de la Ley 685 del 2001, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030444421 del 15 de octubre de 2021**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería - ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera **No. IKG-16021X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la ejecutoria de la

declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 12/11/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-marzo>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 27 de marzo del 2023 a las 7:30 am, y se desfija el día 31 de marzo de 2023, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
Directora de Titulación
Secretaría de Minas

LRAMIREZC